



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año II No. 0419

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 18 de Abril de 2017

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

#### NÚMERO 144

Siendo los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, se clausura el tercer período extraordinario de sesiones del primer receso del segundo año de ejercicio constitucional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

**C. Ramón Martín Méndez Lanz, Diputado Presidente.- C. Laura Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Llitéras, Diputado Secretario.- Rúbricas.**



### DECRETO PROMULGATORIO

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **144**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA

## EDICTO

**C. Representante Legal de la empresa denominada INMOBILIARIA THIERRY, S.A. DE C.V.**, en los autos del expediente número **267/2015**, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 50, con sede en esta ciudad de San Francisco de Campeche, estado de Campeche, por acuerdo de **diecisiete de marzo** del año en curso, se ordenó que por este medio se le llame al juicio agrario relativo a la controversia agraria, planteada por **Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal**, en contra inicialmente del organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, demandado, denominado "Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE); por lo que se le **requiere** para que comparezca a este Tribunal, sito en Avenida Miguel Alemán, número 177, Barrio de Guadalupe, en esta Ciudad, a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a las **DIEZ HORAS DEL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE**; a efecto de que exponga las manifestaciones que tenga que realizar respecto de las prestaciones reclamadas por la parte actora en esta instancia y su contestación a las pretensiones perseguidas con la demanda, así como en su caso el ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que por su naturaleza lo permita, inclusive para que presente sus **pruebas**, peritos y testigos que en su caso pretenda sean oídos; apercibido que de no hacerlo así, se le podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte como lo dispone el numeral 180 de dicha ley, y por perdidos los derechos inherentes de este juicio; por último, deberá **señalar domicilio** para recibir notificaciones en la ciudad de Campeche, pues de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por **estrados**. El expediente en mención queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, para imponerse del mismo y entrega de copias simple de las constancias que requiera. Este **edicto** deberá publicarse en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que **surte sus efectos quince días** después de su última publicación.

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de marzo de 2017.- **A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS BARREDA LEÓN.- RÚBRICA.**



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



San Francisco de Campeche, Campeche, a ocho de marzo del dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. AGUSTIN PEREZ RAMIREZ Y MARIA DE JESUS LEON SANCHEZ** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

## RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día catorce de marzo del año dos mil doce, fueron SUSTITUIDOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, a favor del **C. AGUSTIN PEREZ RAMIREZ**, en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

**SEGUNDO:** El Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SN/059/2012, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil doce, notificó al **C. AGUSTIN PEREZ RAMIREZ**, el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

**TERCERO:** Mediante escrito de fecha treinta de julio del año dos mil quince, del **C. AGUSTIN PEREZ RAMIREZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el mismo día, mes y año y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiaria a la **C. MARIA DE JESUS LEON SANCHEZ**.

**CUARTO:** Por escrito de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, de la **C. MARIA DE JESUS LEON SANCHEZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el mismo día, mes y año, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. AGUSTIN PEREZ RAMIREZ**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

#### CONSIDERANDO

I.- Que el **C. AGUSTIN PEREZ RAMIREZ**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. MARIA DE JESUS LEON SANCHEZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. MARIA DE JESUS LEON SANCHEZ**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25,26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. AGUSTIN PEREZ RAMIREZ**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en el Municipio de Ciudad del Carmen, del Estado de Campeche, a favor de la **C. MARIA DE JESUS LEON SANCHEZ**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día catorce de marzo del año dos mil doce, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92,93,94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. AGUSTIN PEREZ RAMIREZ**.

**SEPTIMO:** Notifíquese a los **CC. AGUSTIN PEREZ RAMIREZ Y MARIA DE JESUS LEON SANCHEZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes

a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-  
RÚBRICA.



### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

**ADDENDUM a la concesión otorgada a favor de la SOCIEDAD DENOMINADA “PUERTA DEL CAMINO REAL DEL FRENTES UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE TENABO” S.C. DE R.L. DE C.V. para que brinde el servicio público de transporte en la modalidad de colectivo foráneo de segunda clase en dos rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24 fracciones II, III, V y VII, 25 fracción XIII, 30, 46, 47, 48, 50, 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 27, 28 y 30 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche., y

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que mediante acuerdo de fecha diecisiete de julio del dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día diecinueve de julio del dos mil doce, fueron sustituidos los derechos derivados de la concesión, prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de sociedad denominada **“PUERTA DEL CAMINO REAL DEL FRENTES UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE TENABO” S.C. DE R.L. DE C.V** previa extinción de los derechos de la concesión anterior.

**SEGUNDO:** Que la sociedad denominada **“PUERTA DEL CAMINO REAL DEL FRENTES UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE TENABO” S.C. DE R.L. DE C.V** brinda el servicio público de transporte con ocho unidades tipo vagonetas, con capacidad para transportar hasta quince pasajeros, en las dos rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Que mediante escrito de fecha diez de noviembre dos mil catorce compareció ante este Instituto Estatal del Transporte el C. LUIS FERNANDO CONCHA CHAVEZ, en su carácter de representante legal de la sociedad denominada **“PUERTA DEL CAMINO REAL DEL FRENTES UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE TENABO” S.C. DE R.L. DE C.V** en el cual solicita se le regularicen seis vehículos tipo vagonetas, con las que actualmente prestan el servicio público de transporte, en la modalidad de colectivo foráneo, de segunda clase en cuatro rutas autorizadas dentro del territorio del Estado.

**CUARTO:** Que debido a la necesidad de la población del Municipio de Tenabo, del Estado de Campeche, de trasladarse a los diferentes poblados dentro del Estado; y en su caso la constante prestación del servicio público en la modalidad antes señalada, por estas seis unidades tipo vagoneta, con capacidad hasta para quince pasajeros, se requiere la regularización de las mismas.

### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente

solicitud de regularización de las seis unidades tipo vagonetas para trasladar hasta quince pasajeros, para que sean incluidas dentro de la sociedad denominada **“PUERTA DEL CAMINO REAL DEL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE TENABO” S.C. DE R.L. DE C.V** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24 fracciones II, III, V y VII, 25 fracción XIII, 30, 46, 47, 48, 50, 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 27, 28 y 30 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, para que los SEIS VEHÍCULOS TIPO VAGONETAS, puedan ser incorporados dentro de la concesión otorgada a favor de la sociedad denominada **“PUERTA DEL CAMINO REAL DEL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE TENABO” S.C. DE R.L. DE C.V** haciendo un total de catorce unidades que brinden el servicio público de transporte en la modalidad de colectivos foráneos de segunda clase, en cuatro rutas autorizadas dentro del territorio del Estado.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramito el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad del servicio público de transporte para aumentar el número de vehículos que forman parte de la sociedad denominada **“PUERTA DEL CAMINO REAL DEL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE TENABO” S.C. DE R.L. DE C.V** haciendo un total de **CATORCE UNIDADES** que brinden el servicio público de transporte en la modalidad de colectivos foráneos de segunda clase, en cuatro rutas autorizadas dentro del territorio del Estado.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona queda sujeto a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Publíquese el presente ADDENDUM en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**QUINTO:** Notifíquese al representante legal de la sociedad denominada **“PUERTA DEL CAMINO REAL DEL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE TANABO” S.C. DE R.L. DE C.V** y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil diecisiete.

**ATENAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ , DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



San Francisco de Campeche, Campeche, a trece de marzo del dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia del **C. RAMON SANTIAGO GARCIA** en su carácter de **BENEFICIARIO** de la Concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la modalidad de libre, comparece ante el **Ciudadano LICENCIADO**

**CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** el fallecimiento del Concesionario que en vida llevara el nombre de **RAMON SANTIAGO FLORES**, en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha cuatro de junio del año dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día dieciséis de agosto del año dos mil doce, fueron SUSTITUIDOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, a favor de quien en vida llevara el nombre de **RAMON SANTIAGO FLORES**, en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionada para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la modalidad de libre, y

**SEGUNDO:** Mediante escrito de fecha diez de enero del año dos mil quince, recepcionado en este Instituto el mismo día, mes y año, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, quien en vida llevara el nombre de **RAMON SANTIAGO FLORES**, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la modalidad de libre, nombro como beneficiario al **C. RAMON SANTIAGO GARCIA**.

**TERCERO:** Que el Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SN/379/2012, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce, fue notificado el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

**CUARTO:** Que mediante escrito de fecha diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, recepcionado en este Instituto el día veinticuatro de enero del mismo año, comparece el **C. RAMON SANTIAGO GARCIA**, para informar el fallecimiento del **CONCESIONARIO**, quien en vida llevara el nombre de **RAMON SANTIAGO FLORES**, lo cual se acredita adjuntando acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil con fecha del nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

### CONSIDERANDO

I.- Que el concesionario que en vida llevara el nombre de **RAMON SANTIAGO FLORES**, nombra como beneficiario al **C. RAMON SANTIAGO GARCIA** y ha cumplido en tiempo y forma con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- resulta procedente el reconocimiento de los derechos derivados de la concesión debido a que se cumplió en tiempo y forma la solicitud de sustitución a favor del **C. RAMON SANTIAGO GARCIA**, otorgándosele un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se declara el reconocimiento de los derechos como titular de la concesión del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la modalidad de libre, en el Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, a favor del **C. RAMON SANTIAGO GARCIA**, quien fue nombrado, por quien en vida llevara el nombre de **RAMON SANTIAGO FLORES**, como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Que por Acuerdo

del Ejecutivo del Estado, de fecha cuatro de junio del año dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día dieciséis de agosto del año dos mil doce, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la modalidad de libre, en el Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** : Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese al **C. RAMON SANTIAGO GARCIA**, para que surta los efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



#### **INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**

**ADDENDUM a la concesión otorgada a favor de la SOCIEDAD DENOMINADA “FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE RAPIDO DE CHINA” S.C. DE R.L. DE C.V. para que brinde el servicio público de transporte en la modalidad de colectivo foráneo de segunda clase en dos rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24 fracciones II, III, V y VII, 25 fracción XIII, 30, 46, 47, 48, 50, 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 27, 28 y 30 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche., y

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que mediante acuerdo de fecha diecisiete de julio del dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día diecinueve de julio del dos mil doce, fueron sustituidos los derechos derivados de la concesión, prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de sociedad denominada **“FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE RAPIDO DE CHINA” S.C. DE R.L. DE C.V.** previa extinción de los derechos de la concesión anterior.

**SEGUNDO:** Que la sociedad denominada **“FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE RAPIDO DE CHINA” S.C. DE R.L. DE C.V.** brinda el servicio público de transporte con cuatro unidades tipo vagonetas, con capacidad para transportar hasta quince pasajeros, en las dos rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Que mediante escrito de fecha veinte de febrero dos mil diecisiete compareció ante este Instituto Estatal del Transporte el C. EDUARDO LOPEZ GONZALEZ, en su carácter de representante legal de la sociedad denominada

**“FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE RAPIDO DE CHINA” S.C. DE R.L. DE C.V.** en el cual solicita se le regularicen dos vehículos tipo vagonetas, con las que actualmente prestan el servicio público de transporte, en la modalidad de colectivo foráneo, de segunda clase en las dos rutas autorizadas dentro del territorio del Estado.

**CUARTO:** Que debido a la necesidad de la población del China, del Estado de Campeche, de trasladarse a los diferentes poblados dentro del Estado; y en su caso la constante prestación del servicio público en la modalidad antes señalada, por estas dos unidades tipo vagoneta, con capacidad hasta para quince pasajeros, se requiere la regularización de las mismas.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de regularización de las dos unidades tipo vagonetas para trasladar hasta quince pasajeros, para que sean incluidas dentro de la sociedad denominada **“FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE RAPIDO DE CHINA” S.C. DE R.L. DE C.V.** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24 fracciones II, III, V y VII, 25 fracción XIII, 30, 46, 47, 48, 50, 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 27, 28 y 30 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, para que los DOS VEHÍCULOS TIPO VAGONETAS, puedan ser incorporados dentro de la concesión otorgada a favor de la sociedad denominada **“FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE RAPIDO DE CHINA” S.C. DE R.L. DE C.V.** haciendo un total de seis unidades que brinden el servicio público de transporte en la modalidad de colectivos foráneos de segunda clase, en las dos rutas autorizadas dentro del territorio del Estado.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad del servicio público de transporte para aumentar el número de vehículos que forman parte de la sociedad denominada **“FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE RAPIDO DE CHINA” S.C. DE R.L. DE C.V.** haciendo un total de **SEIS UNIDADES** que brinden el servicio público de transporte en la modalidad de colectivos foráneos de segunda clase, en las dos rutas autorizadas dentro del territorio del Estado.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona queda sujeto a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Publíquese el presente ADDENDUM en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**QUINTO:** Notifíquese al representante legal de la sociedad denominada **“FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE RAPIDO DE CHINA” S.C. DE R.L. DE C.V.** y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**

---



San Francisco de Campeche, Campeche, a ocho de marzo del dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. JESUS HONORATO DIAZ GONZALEZ Y REYNA GUADALUPE DE LA CRUZ LEON** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día catorce de marzo del año dos mil doce, fueron SUSTITUIDOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, a favor del **C. JESUS HONORATO DIAZ GONZALEZ**, en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

**SEGUNDO:** El Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SN/059/2012, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil doce, notificó al **C. JESUS HONORATO DIAZ GONZALEZ**, el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

**TERCERO:** Mediante escrito de fecha cuatro de diciembre del año dos mil quince, del **C. JESUS HONORATO DIAZ GONZALEZ** recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el mismo día, mes y año y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiaria a la **C. REYNA GUADALUPE DE LA CRUZ LEON**.

**CUARTO:** Por escrito de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, de la **C. REYNA GUADALUPE DE LA CRUZ LEON**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el mismo día, mes y año, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. JESUS HONORATO DIAZ GONZALEZ**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

#### CONSIDERANDO

I.- Que el **C. JESUS HONORATO DIAZ GONZALEZ**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. REYNA GUADALUPE DE LA CRUZ LEON**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. REYNA GUADALUPE DE LA CRUZ LEON**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25,26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. JESUS HONORATO DIAZ GONZALEZ**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en el Municipio de Ciudad del Carmen, del Estado de Campeche, a favor de la **C. REYNA GUADALUPE DE LA CRUZ LEON**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día catorce de marzo del año dos mil doce, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92,93,94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. JESUS HONORATO DIAZ GONZALEZ**.

**SEPTIMO:** Notifíquese a los **CC. JESUS HONORATO DIAZ GONZALEZ Y REYNA GUADALUPE DE LA CRUZ LEON**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.- RÚBRICA.**

---

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Folio: 26457**

**C. Pablo Cesar Rico Sanchez (Denunciante)**

**C. Eduardo Cante Ortega (Denunciante)**

En el toca número 01/16-2017/042, Relativo al recurso de

apelación interpuesto por el Defensor, en contra del Auto de Formal Prisión, de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, dictado por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00108, instruida a Armando Sánchez Cabrera, por los delitos de Asalto, Robo y Asociación delictuosa. Esta Sala con fecha TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTOS: Con el oficio 3229/SGA/16-2017, signado por la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria

General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual devuelve el exhorto 26/PSP/SSP/16-2017, en el que se ordena notificar al ciudadano Eduardo Cante Ortega sin diligenciar, en virtud que no fue posible localizar al citado denunciante en el domicilio señalado en autos; con lo que se da cuenta.

SE PROVEE: 1.- Se ordena glosar los presentes autos el oficio de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado. -

2.- Con la finalidad de no seguir retrasando la secuela procesal, en atención a lo que establece el ordinal 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social, Denunciantes, Acusado y Defensor, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el día veinticinco de abril de dos mil diecisiete, a las ocho horas con treinta minutos. -

***En consecuencia, prevéngase al Defensor que en caso de no comparecer a la diligencia fijada se ----- hará acreedor a una Multa de veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en relación con el artículo 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. ---***

Ahora bien, por lo que respecta al ciudadano Eduardo Cante Ortega, advirtiéndose que esta autoridad ha agotado los medios primarios legales para localizar al antes citado sin que tuviera éxito, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones por Periódico Oficial al denunciante Eduardo Cante Ortega, por lo anterior, se ordena notificar al ya mencionado y al ciudadano Pablo Cesar Rico Sánchez, se ordena notificar al ya mencionado del presente acuerdo y del proveído de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, mismo que su parte conducente a la letra dice: "VISTO: *El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor, en contra del Auto de Formal Prisión, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, dictada en contra de ARMANDO SANCHEZ CABRERA, por los delitos de ASALTO, ROBO Y ASOCIACION DELICTUOSA.*--- SE PROVEE: *En atención a la circular 79/SGA/15-2016, de fecha nueve de agosto del dos mil dieciséis, acúsese el recibo correspondiente al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del*

*Estado, y procédase a la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/16-2016/00042."*

Por tanto, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche. -

En virtud que de autos se aprecia que el acusado ARMANDO SANCHEZ CABRERA, se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 5 de abril de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**Folio 26417**

**C. ESTELA RIVERA LÓPEZ (Denunciante)**

En el Toca 01/16-2017/213, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de veinticuatro de junio de dos mil catorce, dictada por el Juez Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00981, instruida a Martín May López, por el delito de Robo en Casa Habitación. Esta Sala con fecha DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, mediante resolución que en su parte conducente dice:

"SE RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran infundados los agravios

hechos valer por el Representante Social. SEGUNDO: Se CONFIRMA la resolución impugnada. TERCERO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. CUARTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto fenecido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C. C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Mtro JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, Dr VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES y la Mtra, ALMA ISELA ALONZO BERNAL, siendo el primero de los nombrados Presidente y el segundo ponente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 4 de abril de 2017.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

EXP. 248/15-2016/2CI

**C. . ALFREDO ASCENCIO DE LA CRUZ**  
**C. CARMITA SANCHEZ CANUL**  
*Domicilio se ignora*

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL C. ALFREDO ASCENCIO DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO Y LA C. CARMITA SANCHEZ CANUL EN SU CARÁCTER DE CONYUGE.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del LICENCIADO CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en el cual solicita se ordene el emplazamiento del demandado por medio de periódico oficial del gobierno, en consecuencia, SE ACUERDA: 1).- Como lo solicita el LICENCIADO CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en el escrito de cuenta, y al observar de autos que se ignora el domicilio del demandado, y toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se decreta la ignorancia del domicilio de los demandados ASCENCIO DE LA CRUZ ALFREDO Y CARMITA SANCHEZ CANUL, por lo tanto con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, EMPLÁCESE A LOS CIUDADANOS ASCENCIO DE LA CRUZ ALFREDO, en su carácter de Acreditado y Garante, Y CARMITA SANCHEZ CANUL, como Cónyuge garante, mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el auto de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice: -

*"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda del Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con copia debidamente certificada de la Escritura Pública Número 38794 (treinta y ocho mil setecientos noventa y cuatro), de fecha ocho de julio de 2008, pasada ante la fe del Notario Público LIC. JOSÉ DANIEL LABARDINO SHETTINO, Titular de la Notaría Pública número 86 (ochenta y seis) del Distrito Federal; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance entre Avenida Casa de Justicia y Prolongación de Avenida Tormenta del INFONAVIT "Las Flores", C.P. 24500 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, nombrando como Asesores Técnicos a los Licenciados CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, con Cédula Profesional 7640731, y RFC DIRC841008 LC", y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cedula profesional 4427260 y RFC CAQG 7211248G6; demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, al C. ALFREDO ASCENCIO DE LA CRUZ, en su carácter de "Acreditado" y a la C. CARMITA SÁNCHEZ CANUL, en su carácter de "CÓNYUGE", quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el predio urbano marcado con el numero cuatrocientos ochenta y uno de la Calle Cincuenta y cinco, entre Calle 88 y Avenida Boquerón del palmar, de*

la Colonia San Carlos, Código Postal 24116 de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, de quien se reclama las siguientes prestaciones: -

De los CC. ALFREDO ASCENCIO DE LA CRUZ y la C. CARMITA SÁNCHEZ CANUL, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:-

- a) Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, fundatorio de esta acción.
- b) Por concepto de suerte principal al día 14 DE MARZO DEL 2016, se reclama el pago de 113.2110 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$251,375.51 la cual se actualizara en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en la Escritura Pública No. 636 de fecha 24 DE OCTUBRE DEL 2003, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes: Suerte Principal de 100.3590 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$213,869.04 y los Intereses ordinarios de 12.7190 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$28,241.47, mismos montos que se actualizarán de conformidad con el salario mínimo vigente del Distrito Federal, así como del mes correspondiente según la etapa de ejecución. -
- c) El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 14 DE MARZO DEL 2016, según la tasa de interés pactada en el instrumento base de la acción.-
- d) El pago de intereses moratorios vencidos al día 14 DE MARZO DEL 2016, según la tasa pacta en el documento base de la acción.-
- e) Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi mandante.-
- f) El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los Arts. 1999,

2000, 2001 y demás relativas aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor;-

- g) El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

En consecuencia, SE ACUERDA: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con copia debidamente certificada de la Escritura Pública Número 38794 (treinta y ocho mil setecientos noventa y cuatro), de fecha ocho de julio de 2008, pasada ante la fe del Notario Público LIC. JOSÉ DANIEL LABARDINO SHETTINO, Titular de la Notaría Pública número 86 (ochenta y seis) del Distrito Federal, misma que se le reconoce acorde al numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- -

2).- Con fundamento en lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance entre Avenida Casa de Justicia y Prolongación de Avenida Tormenta del INFONAVIT "Las Flores", C.P. 24500 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche.- - 3).- Se admiten como Asesores Técnicos a los Licenciados CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, con Cédula Profesional 7640731, y RFC DIRC841008 LC", y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cedula profesional 4427260 y RFC CAQG 7211248G6, acorde con el artículo 49 inciso "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. Asimismo, se tiene al GABRIEL DAVID CHAN QUIAB como Representante Común en este asunto, de conformidad con el artículo 46 del Código en cita. -

4).- Con fundamento en los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2800, 2801, 2803, 2808, 2817, 2818, 2819, 2821, 2822 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3,4 16, 21, 30, 161, 172, 511 fracción XII, 538, 539, 540 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA.

5).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número 248/15-2016/2C-I-

6).- Y toda vez que el domicilio de los CC. ALFREDO ASCENCIO DE LA CRUZ, y CARMITA SÁNCHEZ CANUL, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por tal motivo, gírese atento exhorto al Juez Civil Competente de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se

sirva notificar y emplazar a juicio a los CC. ALFREDO ASCENCIO DE LA CRUZ, en su carácter de "Acreditado" y a la C. CARMITA SÁNCHEZ CANUL, en su carácter de "CÓNYUGE", quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el predio urbano marcado con el número cuatrocientos ochenta y uno de la Calle Cincuenta y cinco, entre Calle 88 y Avenida Boquerón del palmar, de la Colonia San Carlos, Código Postal 24116 de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndoles saber que cuentan con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES MÁS DOS POR RAZON DE DISTANCIA, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se les previene que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requierase a los demandados si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora

7).- Asimismo, se requiere atentamente al Juez exhortado, que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad, para la anotación de la demanda respectiva, en el predio registrado a favor del CIUDADANO ALFREDO ASCENCIO DE LA CRUZ, de fojas 224 a 225 del Tomo 83, Volumen G, Libro y Sección Primeros, con la Inscripción Tercera, número 50, 075, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, de conformidad con lo establecido en el numeral 542 del Código en comento, remitiéndole para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda.

8).- Acúcese de recibido a esta autoridad el presente exhorto.

9).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de acuerdo al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Facultándose a dicho Juez Exhortado a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de

las partes, para la consecución de dicho exhorto, y se le concede JURISDICCIÓN PLENA.-

10) Sírvase la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo.-

11).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

12) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el concursante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

13) Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazado a Juicio el demandado.

14).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.-

15).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita-

16).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. (...) -- "

2) Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días hábiles, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse en día hábil entre la primera y la última. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir

del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda, dejándose en la secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada las copias de la demanda y de los documentos presentados por el actor, de conformidad con los artículos 106 y 269 del código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte por ser el emplazamiento de orden público, no obstante a efecto de realizar las publicaciones y con fundamento en la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.-

4) Cumplimentando lo anterior, se procederá de girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes en días hábiles, y se turnara los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados en días hábiles.

5).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho en atención a la fracción XI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO VÁZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO REYNALDO ESCOBAR CACHON**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

P. DE D.MARGARITAAMOR CHAN PANTOJA, ACTUARIA INTERINA

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**EXP. 422/15-2016/2CI**

**C. MAUEL JESÚS CU FARFAN y MANUEL JESÚS CAN FARFAN**

*Domicilio se ignora*

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR EL C. JORGE ALBERTO VÁZQUEZ CAN EN CONTRA DE ELBA DEL CARMEN CÚ VÁZQUEZ, CLAUDIA MARÍA CÚ VÁZQUEZ, MANUEL JESÚ CÚ FARFAN, MANUEL JESÚS CAN FARFAN LA UNIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE S.AA DE C.V., Y A LA DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DELE STADO - LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-**

**ASUNTO:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) El escrito de JORGE AÑBERTO VAZQUEZ CAN, mediante el cual solicita se ordene el emplazamiento por medio de edictos, toda vez que se han agotado los instrumentos legales para acreditar la ignorancia del domicilio del demandado; En consecuencia a lo anterior, **SE ACUERDA:** 1) Como lo solicita el ocursoante, en su escrito de cuenta, y siendo que de autos observa que se han agotado los extremos legales que establece la legislación para la declaración de la ignorancia del domicilio de los demandados CC. MANUEL JESUS CU FARFAN y MANUEL JESUS CAN FARFAN, con fundamento en el artículo 106 del Código Procesal Civil, se decreta la ignorancia del domicilio de MANUEL JESUS CU FARFAN y MANUEL JESUS CAN FARFAN, por lo que de conformidad con el numeral invocado en relación al 269 del Código citado, publíquese el presente proveído, en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última. Asimismo se le hace saber a los demandado que tienen un término

de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda *ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA promovido por JORGE ALBERTO VAZQUEZ CAN, en contra de ELBA DEL CARMEN CU VAZQUEZ, CLAUDIA MARIA CU VAZQUEZ, MANUEL JESUS CU FARFAN, MANUEL JESUS CAN FARFAN, LA UNION DE CREDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE S.A. DE C.V., y a la DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO*, y oponer las excepciones que tuviere para ello, de conformidad con los artículos 106, 540 y 541 del Código Procesal Civil. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al auto inicial de fecha cuatro de agosto del año dos mil dieciséis, que en su parte conducente dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de JORGE ALBERTO VÁZQUEZ CAN, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Calle 20, número 21, poblado de Lerma, Campeche, demandado en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA a ELBA DEL CARMEN CÚ VÁZQUEZ, CLAUDIA MARÍA CÚ VÁZQUEZ, MANUEL JESÚS CÚ FARFÁN, MANUEL JESÚS CAN FARFÁN, quienes pueden ser notificados y emplazados en el predio ubicado en la Calle 22, No. 33, entre 21 y 23 Lerma Centro, Campeche, a la UNIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE, S.A. de C.V., con domicilio en el Centro Comercial Ah-Kim-Pech, Núm. Local 2; y a la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con domicilio conocido en la Calle Castellot, Mza. K, Lote 20, Área Ah-Kim-Pech, Sección Fundadores, Campeche, Campeche, y de quienes reclama las siguientes prestaciones:-

a) La DECLARACIÓN EN SENTENCIA JUDICIAL que el predio urbano ubicado en la Calle 20, Núm. 21, Poblado de Lerma, Campeche, de esta Ciudad Capital y sirva como título de propiedad.-

b) Y en consecuencia de lo anterior, la expedición de la sentencia en donde se declare procedente la acción de Prescripción, esta se inscriba en el registro de la propiedad y sirva como título de propiedad.

EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado a JORGE ALBERTO VÁZQUEZ CAN, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Calle 20, número 21, poblado de Lerma, Campeche, mismo que se admite de conformidad con

el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

2) De conformidad con los numerales 1141, 1143, 1144, 1157, 1158, 1165, 1185, y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor y 1, 2, 3, 5, 15, 21, 22, 29, 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del código de Procedimientos civiles del Estado, *admítase* la presente demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

4) Fórmese Expediente por duplicado, ingrédese al sistema de Control de Expedientes (SIGELEX), márchesele con el número 422/2015-2016/J2C-I).-

5) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial, para que se sirva notificar y emplazar a *ELBA DEL CARMEN CÚ VÁZQUEZ, CLAUDIA MARÍA CÚ VÁZQUEZ, MANUEL JESÚS CÚ FARFÁN, MANUEL JESÚS CAN FARFÁN*, quienes pueden ser notificados y emplazados en el predio ubicado en la Calle 22, No. 33, entre 21 y 23 Lerma Centro, Campeche, a la UNIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE, S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en el Centro Comercial Ah-Kim-Pech, Núm. Local 2, haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieran. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor.

6) Asimismo comisiónese al C. Actuario adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, para que haga entrega a la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD con domicilio conocido en la Calle Castellot, Mza. K, Lote 20, Área Ah-Kim-Pech, Sección Fundadores, Campeche, Campeche, del OFICIO, donde se le comunica el juicio promovido en su contra, y con lo cual se procede a su EMPLAZAMIENTO respectivo, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

reformado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 de julio del 2009, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. De igual manera se le previene a la demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor.

7) Glósese al Expediente Principal, la documentación original que presenta el ocurso, y las copias fotostáticas simples de dicha documentación en el Expediente Duplicado, para obre conforme a derecho.

8) Con fundamento en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación, que conforme al procedimiento previsto en la norma, se haga de la sentencia que se dicte en este asunto y que haya causado estado o ejecutoria.

9) Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Para que las partes puedan llegar a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

10) Según acuerdo de Pleno de fecha cuatro de mayo de dos mil once, publicado con fecha seis del mismo mes y año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del día nueve de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias, emplazamientos y actuaciones serán por conducto de la citada central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y

FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLÉ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

2) Se le hace saber al ocurso que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.- Una vez hecho lo anterior gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes.-

3) Cumplimentando lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho en atención a la fracción XI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-  
LO QUE NOTIFICO A LOS CIUDADANOS C. MAUEL JESÚS CU FARFAN y MANUEL JESÚS CAN FARFAN, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR

**TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. --**

**P. DE D.MARGARITA AMOR CHAN PANTOJA ,  
ACTUARIA INTERINA .- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 04/15-2016/3P-II**

#### **CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

AL. C. OSWALDO NABOR VELAZQUEZ BRAVO  
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de MARCOS RODRIGUEZ HERNANDEZ y ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA, por delito cometido contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo en su variante de Posesión simple, denunciado por el C. OSWALDO NABOR VELAZQUEZ BRAVO; la C. Juez dictó un auto el día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

VISTOS: De conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria verificada el dieciséis de enero del dos mil diecisiete, mismo que fuera comunicado mediante circular 47/SGA/16-2017 de fecha diecisiete de enero del presente año, bajo el siguiente rubro:

“Segundo acuerdo por el que se organizan los Juzgados en materia Penal de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, y adopción de medidas administrativas para el fortalecimiento de la impartición de justicia en Materia Ejecución de Sanciones Penales”

Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos, lo siguiente:

- Que con fecha nueve de febrero del presente año, se encuentra pendiente de proveer respecto al exhorto número 62/16-2017/2P-II sin diligenciar dada las razones que expone en la diligencias de notificación de fecha diecisiete de enero del año en curso.-

Al respecto SE PROVEE: Por lo anterior, tomando en consideración la circular antes mencionada, misma que en

sus puntos resolutivos, en lo que aquí interesa, a la letra dicen:

PRIMERO: A partir del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, concluirá sus funciones, y por ende, todos los asuntos radicados serán remitidos para su tramitación y conclusión al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, en el citado Distrito.

SEGUNDO: Se excluye definitivamente del turno a partir del veinticinco de febrero del dos mil diecisiete, al Juzgado Segundo del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado; por lo tanto, todos los asuntos correspondientes que se presenten se remitirán al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, en el citado Distrito.

En consecuencia, hágase del conocimiento a las partes que el presente asunto instruido por el delito COMETIDO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN SU VARIANTE DE POSESIÓN SIMPLE, *denunciado por el C. OSWALDO NABOR VELÁSQUEZ BRAVO AGENTE DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL, en contra de MARCOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y ALBERTO RODRÍGUEZ ESPINOZA*, será tramitado en el Juzgado que preside la que suscribe, esto es, el JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, conservando el número que le fuera asignado en el Juzgado de su procedencia 04/15-2016/3P-II-N, por lo que se ordena a la Secretaria de Acuerdos habilite el libro de gobierno correspondiente para realizar las anotaciones de los trámites que se efectuarán a partir de la recepción de dicha causa penal y llevar el control de la secuela procesal hasta su debida conclusión.-

Ahora bien, retomando la secuela procesal del presente asunto, se aprecia que mediante auto de fecha nueve de febrero del presente año, se dejó a reserva de proveer el exhorto número 62/16-2017/2P-II en donde se observa que en la diligencia de notificación realizada por la Licenciada Raquel Caamal Contreras Actuaría Interina del Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, estando en las instalaciones de las oficinas de la PGR con la finalidad de notificar al C. OSWALDO NABOR VELÁSQUEZ BRAVO fue atendida por la ciudadana LAURA ANGELINA CAHUICH DÍAZ con cargo de jefe polivalente, quien le manifestó que el antes mencionado no está adscrito a esa fiscalía ya que lo concentraron a México.

Luego entonces, al no lograrse la localización y notificación del C. VELÁSQUEZ BRAVO, siendo esta necesaria, es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se ordena a la C. Actuaría Interina a este Juzgado, lleve a efecto la notificación por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en

el Periódico Oficial del Estado, al C. OSWALDO NABOR VELÁSQUEZ BRAVO, de la Sentencia dictada de con veintidós de noviembre del dos mil dieciséis, misma que en sus puntos resolutivos dice:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito cometido contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo en su variante de Posesión simple, previsto y sancionado con pena corporal por los numerales 477 y 479 de la Ley General de Salud y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el C. OSWALDO NABOR VELAZQUEZ BRAVO, Agente de la Policía Federal Ministerial.

SEGUNDO: Los hoy sentenciados MARCOS RODRIGUEZ HERNANDEZ y ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA, son plenamente responsables de la comisión del delito cometido contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo en su variante de Posesión simple, previsto y sancionado con pena corporal por los numerales 477 y 479 de la Ley General de Salud y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el C. OSWALDO NABOR VELAZQUEZ BRAVO, Agente de la Policía Federal Ministerial.-

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrieron los sentenciados MARCOS RODRIGUEZ HERNANDEZ y ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA, se hacen acreedores una pena privativa de la libertad de DIEZ MESES y multa de UNA Unidad de Medida y Actualización, (de acuerdo al decreto 55 de la LXII legislatura del Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial del estado con fecha diez de junio del dos mil dieciséis), que a razón de \$68.28( son: sesenta y ocho pesos 28/100 M.N), asciende a la cantidad de \$ 68.28 ( son: sesenta y ocho pesos 28/100 M.N).

Así mismo, se le hace del conocimiento a los sentenciados que dado la pena de prisión impuesta, tienen el derecho de la sustitución de la pena de prisión, que de conformidad con el numeral 98 del código penal del Estado en comento, puede hacerse en los siguientes términos:

Art. 98: La sustitución de la sanción de prisión se hará en los siguientes términos:

- I. Por trabajo a favor de la comunidad o tratamiento en libertad, si la sanción no excede de un año.
- II. Por multa, si la sanción de prisión no excede de dos años.
- III. Por tratamiento en semilibertad, si la sanción de prisión no excede de tres años.

Por lo que se le hace del conocimiento a dichos sentenciados

que respecto al beneficio consistente en trabajo a favor de la comunidad señalada en la fracción I del numeral 98 del ordenamiento citado con antelación, este lo realizarán en DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO JORNADAS de trabajo beneficio consistente en la prestación de servicios no remunerados en instituciones educativas, de asistencia social o instituciones privadas asistenciales, en forma que no resulte denigrante a la dignidad humana del sentenciado y se ajuste a los términos del tercer párrafo del artículo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que realizara en jornadas de tres horas dentro de periodos distintos al horario normal de labores que represente la fuente de ingreso del sentenciado bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora que procurará que sea acorde a su profesión, oficio o aptitud. Descontándose los días que los hoy sentenciados estuvieron guardando prisión preventiva, que fue desde el dieciocho de septiembre del dos mil quince en que fue detenido al veintiuno de septiembre del mismo año que fue cuando obtuvieron su libertad.

Mientras que el tratamiento en libertad, que también lo señala la fracción I del artículo citado, lo realizarán en *doscientos noventa y ocho días* consistente en la aplicación, de las medidas laborales, educativas, de salud o de cualquier otra índole, autorizados por la ley y conducentes a su reinserción social, bajo la supervisión de la autoridad ejecutora, quien le indicaría la forma de llevarla a cabo.

Haciendo del conocimiento a los sentenciados que respecto al beneficio señalado en la fracción II del citado artículo 98 del ordenamiento legal antes invocado, consistente en una multa, esta sería por la cantidad de \$3,000.00 (son tres mil pesos 00/100 M. N.), mismo pago que deberán realizar en un lapso no mayor de quince días siguientes a su notificación del auto en el que se le requeriría la misma, ante la delegación de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad.

Respecto al beneficio de tratamiento en semilibertad, señalado en la fracción III del citado numeral, éste lo realizaría por el término de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÍAS, consistiendo en la alternación de periodos de privación de libertad y de tratamiento en libertad aplicándose conforme a lo establecido en la legislación estatal en materia de ejecución de sanciones y medidas de seguridad, por lo que el Juez de Ejecución es el que le indicaría la forma de llevarla a efecto. Descontándose los días que los hoy sentenciados estuvieron guardando prisión preventiva, que fue desde el dieciocho de septiembre del dos mil quince en que fue detenido al veintiuno de septiembre del mismo año que fue cuando obtuvieron su libertad.-

Debiendo realizar dicho trámite respectivo ante el Juez de Ejecución de este Segundo Distrito Judicial del Estado, toda vez que el otorgamiento de dicho beneficio está

sujeto a las normas establecidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal.-

CUARTO: No se condena a los sentenciado al pago de la reparación de daños alguno por lo motivos aludidos en el considerando sexto de esta resolución.-

QUINTO: De conformidad con lo que establece el artículo 369 del código de procedimientos penales en el estado antes citado, hágasele saber a las partes que tienen el derecho y término para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación, debiendo el actuario de la adscripción dejar constancia de ello en autos.-

SEXTO: Se tiene a los hoy sentenciados MARCOS RODRIGUEZ HERNANDEZ y ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA por opuestos a sus datos personales.

Por otra parte se tiene por no opuesto a sus datos personales al denunciante OSWALDO NABOR VELAZQUEZ BRAVO, Agente de la Policía Federal Ministerial, por los motivos manifestados en el considerando séptimo de esta resolución.-

SÉPTIMO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución y cumplida que sea, archívese los autos como asunto totalmente concluido.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIÓ LA LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.

(...)

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría Adscrita a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo a la brevedad posible, se le aplicara la corrección disciplinaria prevista en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. OSWALDO NABOR VELAZQUEZ BRAVO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**EXPEDIENTE: 102/13-2014/2P-II**

**AL. C. DIEGO ANTONIO DE LA CRUZ OLAN**  
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de RAMIRO LOPEZ PEÑATE por el delito de ROBO CON VIOLENCIA denunciado por JOSE DEL CARMEN GRAJALES CENTURION Y MANUEL DEL JESUS MOGUEL MARTINEZ; la C. Juez dictó un auto el día veintidos de marzo de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO.- Ciudad del Carmen Estado de Campeche, a veintidós de marzo del año dos mil diecisiete.-

**VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, donde se observa lo siguiente:**

• **Esta pendiente de desahogar las diligencias de careos procesales del C. Diego Antonio de la Cruz Olan con Luis ángel Jiménez Sánchez y José Higinio López Arias.-**

Es por lo que al respecto SE PROVEE: Dado lo anterior cítese, al C. DIEGO ANTONIO DE LA CRUZ OLAN testigo de descargo y los CC. LUIS ÁNGEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ y JOSÉ HIGINIO LÓPEZ ARIAS, para el desahogo de los CAREOS PROCESALES, mismo que deberá comparecer ante este Tribunal, el día TREINTA DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO de la siguiente manera:

» **Jiménez Sánchez, a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS**  
» **Y López Arias, a las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS.-**

En consecuencia, se ordena notificar a las partes las fechas y horas de las diligencias señaladas con anterioridad, por lo que de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace del conocimiento al fiscal y al defensor que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán mercedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37 del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.

(...)

Por tal motivo, se ordena a la C. Actuaría Interina notifique al C. DIEGO ANTONIO DE LA CRUZ OLAN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código Procesal Penal, cítese por medio de edictos, que se publicará tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. DIEGO ANTONIO DE LA CRUZ OLAN, por medio de

tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYALUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**EXPEDIENTE: 104/15-2016/1P-II**

**AL. C. VALENTIN VALENCIA SANTIAGO**  
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de JOSE DE LA CRUZ PACHECO Y/O JOSE FRANCISCO DE LA CRUZ PACHECO por el delito de ROBO DE VEHÍCULO denunciado por CARMEN PEREZ RAMIREZ Y JESUS EDUARDO PEREZ RAMIREZ; la C. Juez dictó un auto el día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto SE PROVEE: Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en

Vigor, se acumula a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien, y toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno del C. VALENTIN VALENCIA SANTIAGO, en la búsqueda y localización, y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso al que obra en autos, para ser citado y por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, y como se encuentra pendiente por desahogar las diligencias de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y Careo Procesal con el acusado, es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto el C. VALENTIN VALENCIA SANTIAGO de la siguiente manera:

- el día VEINTISÉIS de ABRIL del dos mil diecisiete, a las NUEVE HORAS, para efectos de llevar a cabo primeramente la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, se desahogue el CAREO PROCESAL con el acusado JOSE DE LA CRUZ PACHECO Y/O JOSE FRANCISCO DE LA CRUZ PACHECO.-

En el entendido que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se declarara ausencia de testigo, y sus declaraciones iniciales se valoraran como corresponda al momento de resolver en definitiva y se procederá a decretar Careo Supletorio entre el dicho del C. VALENCIA SANTIAGO, con el acusado DE LA CRUZ PACHECO.- Debiendo la Actuaría Interina dejar constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de Diez Unidades de medida de actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

(...)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. VALENTIN VALENCIA SANTIAGO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYALUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS  
EXPEDIENTE: 116/15-2016/1P-II**

**AL. C. CESAR ZAPARA**  
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de LUIS GUILLERMO

HERNANDEZ CASTILLO Y OTROS, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, así como por el delito de ROBO A INTERIOR DE VEHICULO, denunciado por RAFAEL PORTELA MONTEJO; la C. Juez dictó un auto el día veintitres de marzo de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

(...)

De igual manera, se aprecia que no se obtuvo domicilio donde pueda ser citado el C. CESAR ZAPARA, para el desahogo de la diligencia de Testimonial, pues, al hacer un análisis a las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

- Mediante proveído de fecha veinticuatro de enero del dos mil diecisiete (ver a foja 503 tomo I), se acumuló el oficio 058/17 remitido por el Director del Hospital General, en el que informa que en el Área de Recurso Humanos no existe personal alguno registrado con el nombre de CESAR ZAPARA, esto dado que el mismo fue citado por conducto del antes mencionado en virtud de que fungía con el cargo de trabajador social de dicha dependencia; por lo que al desconocerse el domicilio del antes mencionado, mediante el proveído en mención se ordenó la búsqueda y localización de la C. CESAR ZAPARA, girando oficio a las diferentes dependencias.

- Asimismo, tenemos que con fecha diez y veinte de febrero del año en curso, se acumularon los oficios de las diversas dependencias, no obteniéndose ningún domicilio del C. CESAR ZAPARA.

- Finalmente, en este autos se acumula los demás oficios de las dependencias públicas que faltaban por rendir su informe y de los cuales se aprecia que tampoco se obtuvo domicilio alguno del C. CESAR ZAPARA.-

Por lo anterior, se ordena A la actuaria Interina se sirva notificar al C. CESAR ZAPARA, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial el día que a continuación se señala:

- TRES del mes de MAYO del presente año, a las NUEVE horas.-

Lo anterior, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Testimonial, en el entendido que de no lograrse la comparecencia del mismo se decretara ausencia de testigo.-

Así mismo se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el

numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva al Secretario de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

(...)

.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. CESAR ZAPARA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-RÚBRICA.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYALUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL**

**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN****C. ISIS SALMÓN CARRILLO****DOMICILIO: SE IGNORA**

En el expediente de ejecución penal 263/13-2014/JE-I, seguido a YHONUE YAIR GORIAN MUJICA, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, la Juez de ejecución dictó el siguiente proveído.-

SE PROVEE

Acumúlese a los presentes autos los oficios y documentación adjunta de referencia para que obre como a derecho corresponda.

En atención al contenido del oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0690/09-03-17, signado por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual comunica que no se encontró inscrito al C. JUAN CARLOS GÓNGORA SOLÍS y del oficio número 602/2017, signado por la Licda. Karina del Carmen Cervera Navarrete, Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, mediante el cual se informa que no fue posible localizar a la C. ISIS SALMÓN CARRILLO, considerando que se han agotado los medios a fin de dar con el paradero actual de la antes mencionada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 y 81 párrafo tercero de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, y atendiendo a los principios que rigen la etapa de Ejecución iniciado bajo el nuevo esquema de Justicia Penal de Corte Acusatorio y Adversarial, esto es oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, tal como lo establece el numeral 20 de nuestra Carta Magna, y el artículo 217 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado, se fija el día 01 DE JUNIO DE 2017 A LAS 11:00 HORAS, la AUDIENCIA ORAL para resolver sobre el BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL solicitado a favor del sentenciado YHONUE YAIR GORIAN MUJICA, que tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACIÓN", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilómetro cinco, del poblado de San Francisco Kobén, Campeche.- -

Dese vista a las partes con el expediente criminológico número 3305, pronóstico final, ficha jurídica y los estudios de personalidad actualizados del sentenciado YHONUE YAIR GORIAN MUJICA.

Hágase saber a las partes, que en caso de requerir producción de prueba con el fin de sustentar la concesión o negativa del beneficio solicitado, la parte oferente deberá anunciarla con mínimo tres días de anticipación a la audiencia fijada, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte.

Para el traslado del sentenciado YHONUE YAIR GORIAN MUJICA del lugar de su reclusión a la sala de audiencias de "FEDERACIÓN", solicítese a la Directora de Ejecución de Sanciones y Administración del CERESO, se haga debidamente custodiada, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia, en el lugar destinado para la sentenciada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución confírmesele a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijados.

Para efectos de llevar a cabo la notificación de la denunciante C. ISIS SALMÓN CARRILLO, toda vez que se desconoce el domicilio de la antes mencionada, de conformidad con el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, el cual señala que cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona que deba ser notificada, la resolución se le hará saber por edictos, por lo tanto, realícese la publicación tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, la AUDIENCIA ORAL PARA RESOLVER SOBRE EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL SOLICITADA A FAVOR DEL SENTENCIADO YHONUE YAIR GORIAN MUJICA, fijada para el día 01 de junio de 2017, a las 11:00 horas y una vez realizado lo anterior se anexen los periódicos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. MARIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ PUC, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**LO ANTERIOR DEBERÁ SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.**

LICDA. ROSA ISAURA PACHECO UC, NOTIFICADORA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

### **TERCERA ALMONEDA**

Se convoca postores para el remate del bien inmueble embargado en el expediente número 502/13-2014/1C-I relativo al Juicio Hipotecario, promovido por JORGE LUIS BARRIOS ARIAS, y seguido por el licenciado Miguel Alejandro Paez Madera APODERADO GENERAL DE AGROFINANCIERA DEL SURESTE S.A DE C.V., SOFOM, E.N.R, EN CONTRA DE ABELINO AYIL CAAMAL COMO ACREDITADO Y OBLIGADO PRINCIPAL, JOSE ALFREDO AYIL RIOS Y ESTHER FUENTES FUENTES (CONYUGE) COMO GARANTE HIPOTECARIO Y MARIA ISABEL RIOS CAN COMO GARANTE HIPOTECARIO.-

**1.- EL PREDIO LOTE NUMERO 3, DE LA MANZANA 28, DE LA ZONA 1, DEL POBLADO DE OXCABAL, MUNICIPIO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE,** con superficie de 1,620.87 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: frente noroeste 20.06 Mts. Colinda con la calle carlos salinas de Gortari, costado sureste 81.80 Mts. Colinda con el predio numero 4, propiedad de María Isabel Ríos Can, costado noroeste 40.54 Mts. Colinda con el solar numero 5, costado noroeste 41.69 Mts. Colinda con el solar numero 2, fondo suroeste 20.42 Mts, colinda con la calle miguel hidalgo y costilla. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de JOSE ALFREDO AYIL RIOS, de fojas 156, Inscripción primera, bajo el numero 73262, del tomo 52, volumen ejidos libro primero.- Téngase como base para el remate la cantidad de **\$207,000.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS)** y como postura legal la cantidad de **\$138,000.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.-

**2.- EL PREDIO URBANO UBICADO EN EL LOTE NUMERO 4, DE LA MANZANA 28, DE LA ZONA 1, DEL POBLADO DE OXCABAL, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE,** con superficie de 1,777.11 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: frente al noroeste 20.28 Mts. Colinda con la calle salinas de Gortari, costado sureste 80.51 Mts. Colinda con la calle 20 de noviembre. Costado noroeste 80.51 Mts. Colinda con el lote numero 3, propiedad de José Alfredo Ayil Ríos, Fondo suroeste 23.54 Mts. Colinda con la calle miguel hidalgo y costilla predio se encuentra inscrito a favor de **MARIA ISABEL RIOS CAN**, de fojas 172, Inscripción primera, bajo el numero 73279, del tomo 52, volumen ejidos libro primero.-Téngase como base para el remate la cantidad de **\$375,000.00 ( TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** y como postura legal la cantidad de **\$250,000.00 ( DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.-

**DICHA AUDIENCIA TENDRA LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**ATENTAMENTE.-** LIC. MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

### **QUINTA ALMONEDA**

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 529/13-2014/J3C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JORGE LUIS BARRIOS ARIAS APODERADO GENERAL DE AGROFINANCIERA DEL SURESTE, S.A DE C.V SOFOM, E.N.R. EN CONTRA DEL CIUDADANO RODOLFO LOZANO WIEBE; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.-

“PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA EX HACIENDA ICH EK, DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN CAMPECHE.-

SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$1,078,732.80 Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$719,155.20.-

A PETICIÓN DE LA PARTE ACTORA:

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día cuatro del mes de mayo del año 2017 Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

**ATENTAMENTE.-** Maestra en Derecho Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.-**

### **PRIMERA ALMONEDA**

### **E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 133/15-2016/2C-I, relativo JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JUAN ERASMO TEJEDA ESTRELLA, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS

Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCAMÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS KADIDJA MARIA DE LA VEGA LARA Y JORGE RAFAEL AMAYA MONTERO, el cual se describe a continuación:-

**“PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE QUINCE, ACTUALMENTE LOTE NUMERO VEINTIOCHO DE LA MANZANA TRES, UBICADO EN LA CALLE NARANJA, ESQUINA CON CALLE ZAPOTE DEL FRACCIONAMIENTO QUINTA HERMOSA DE ESTA CIUDAD, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA UNA CASA HABITACIÓN QUE CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, UNA RECAMARA, BAÑO Y PATIO DE SERVICIO QUE TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES.- POR SU LADO NORTE MIDE 8.55 MTS Y COLINDA CON CALLE NARANJA; POR SU LADO SUR MIDE 8.55 MTS Y COLINDA CON LOTE 14, POR SU LADO ESTE MIDE 18.00 MTS Y COLINDA CON LOTE DE TERRENO PARTICULAR; POR SU LADO OESTE MIDE 18.00 MTS Y COLINDA CON LOTE 16 Y CIERRA EL PERIMETRO, CON UNA SUPERFICIE DE 153.90 METROS CUADRADOS Y UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCION DE SETENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.”-**

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate el promedio basado en los avalúos emitidos por ambas partes, de \$717,000.00 (SON: SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$478,000.00 (SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A LAS 13:00 HORAS.-

San Francisco de Campeche, Camp., 24 de marzo del 2017.- **A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

**Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

## C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE **RAFAEL VILLEGAS RUIZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE AGUILILLA MICHOACAN DE OCAMPO, MÉXICO Y VECINO DE RODOLFO FIERRO, ESCÁRCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- ENNA PATRICIA DEL CARMEN HEREDIA GARRIDO, CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y ALBACEA TESTAMENTARIA. - RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.-**

## CONVOCATORIAS

Notifíquese por medio de convocatorias en los lugares aledaños y visibles del condominio, ubicado en la avenida Adolfo Ruiz Cortinez, entre calle 51 y Luis Álvarez Barret, de esta ciudad, así como a través de publicación mediante Periódico Oficial del Estado, a fin de que se haga del conocimiento la celebración de la Asamblea de Condominios a llevarse a cabo a las 12:00 horas, del día 21 del mes de abril del dos mil diecisiete, en el local que ocupa las instalaciones del Centro de Usos Múltiples del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche (ISSSTECAM), ubicado en la calle 63, sin número, entre 10 y 8, del Centro Histórico, de esta ciudad, c.p. 24000, a fin de que los que se consideren con derecho, comparezcan a deducir sus derechos de propiedad singular y exclusiva.-

Teniéndose como orden del día a tratar en la asamblea de Condominios señalada en el punto que antecede, lo siguiente: 1.-Lista de asistencia. 2.- Designación de la mesa de debates. 3.- Elección, votación y nombramiento del comité de vigilancia. 4.-Precisar la responsabilidad del comité de vigilancia. 5.- Elección, votación y nombramiento del administrador. 6.- Precisar las responsabilidades del administrador y de los condominios. 7.-Análisis, discusión y en caso de aprobación, realizar la modificación del destino general del conjunto en condominio. 8.- Análisis,

discusión y en caso de aprobación, realizar la modificación del número de locales y edificios sobre los cuales se constituye el régimen de condominio. 9.- Análisis, discusión y en caso de aprobación, realizar la modificación de la cantidad y distribución de los bienes de propiedad (áreas comunes). 10.- Actualizar la tabla de valores e indivisos. 11.- Análisis, discusión y en su caso aprobación, realizar la modificación del reglamento del condominio. 12.- Examinar, y, en su caso, aprobar el presupuesto de gastos para el año 2017. 13.- Establecer las cuotas a cargo de los condominios para constituir un fondo destinado a los gastos de mantenimiento y administración, y otro fondo de reserva, para la adquisición o reposición de implementos y maquinaria con que deba contar el condominio, Asimismo, se establecerá el periodo (semanal, quincenal o mensual) de entrega de las aportaciones (cuota). 14.- Asuntos generales.-

**Atentamente.- Licenciado Manuel Dolz Ramos**, Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Casa de Justicia.- Rúbrica.

#### EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIENES EN VIDA RESPONDIERAN A LOS NOMBRES DE VICTORIO PEREZ HERNANDEZ Y ANA MARIA BONILLA, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERODOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIENES EN VIDA RESPONDIERAN A LOS NOMBRES DE VICTORIO PEREZ HERNANDEZ Y ANA MARIA BONILLA, DENUNCIA QUE HACE EL C. MANUEL PEREZ JIMENEZ; EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 06 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DICISIETE.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-

LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- FERA590821NI1.- RÚBRICA.

#### E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JOSE BALTAZAR OSALDE CANTO**, QUIEN HA FALLECIDO,

PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MODULO "D"** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 7 DE ABRIL DEL 2017.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **28 DE MARZO DE 2017**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR HUGO CESAR DEL ANGEL BOCANEGRA**, ORIGINARIO DE CANDELARIA, CAMPECHE, POR EL SEÑOR **HUGO DEL ANGEL Y DEL ANGEL**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 28 DE MARZO DEL 2017.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA**, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **05 DE ABRIL DE 2017**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR ALEJANDRO HERNANDEZ GOMEZ**,

ORIGINARIO Y VECINO DEL EJIDO LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA ELSY DEL CARMEN BENITEZ MARRUFO**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 05 DE ABRIL DEL 2017.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25, COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **30 DE MARZO DE 2017**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR MARIANO LOPEZ HERNANDEZ**, ORIGINARIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA SEÑORA **SUSANA HERNANDEZ HERNANDEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 30 DE MARZO DEL 2017.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **SILVIO ARMANDO HERNÁNDEZ YNURRETA**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche, mediante la Escritura Pública número: **19**, Volumen: **LVI**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 25 veinticinco del mes de Enero del año 2017 Dos Mil Diecisiete, Compareció: El **C. José Joaquín Pérez Cruz y/o Joaquín Pérez Cruz**, Cónyuge Supérstite de la Autora de la Herencia; Albacea Definitivo, en nombre propio y representación de su hija la **C. Chuina del Carmen Pérez López**, para **Denuncia**, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de la extinta: **Rosario López Hernández**, a quien además se le conocía con los siguientes nombres: **Rosario del Carmen López Hernández y/o María del Rosario López Hernández y/o Rosario López de Pérez**, quien falleció el día 19 Diecinueve del mes de Julio del año 2016 Dos Mil Dieciséis, en Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION INTESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Campeche, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Intestamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos

Palizada, Campeche, a 25 de Enero del 2017.- **LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA.- R.F.C. HEYS-450602-H83.- RÚBRICA.**